



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL LA SUBVENCIÓN DIRECTA DESTINADA A IMPLEMENTAR LAS OPERACIONES DE PROYECTOS PROPIOS, DE COOPERACIÓN Y PARAGUAS, ASÍ COMO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN, DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO LEADER, CON CARGO AL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN 2023–2027, PARA EL AÑO 2024

Visto la propuesta elevada por la Dirección General de Agricultura de fecha 27 de diciembre de 2024, para la concesión a los grupos de acción local de una subvención directa destinada a implementar las operaciones de proyectos propios, de cooperación y paraguas, así como gastos de funcionamiento y animación de la estrategia de desarrollo local participativo LEADER, con cargo al Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023–2027, para el año 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

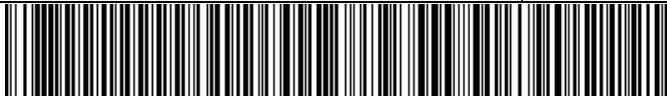
Primero.- El Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria y los Grupos de Acción Local para la implementación de las estrategias de desarrollo local previstas en la intervención 7119. LEADER del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, publicado a través de la Resolución de la Secretaría General Técnica de este Departamento de 20 de mayo de 2024 en el BOC nº106, de 31.5.2024, se establece en su cláusula cuarta que los Grupos de Acción Local serán beneficiarios de subvenciones directas destinadas a las siguientes actuaciones:

- a) Los costes de funcionamiento y animación destinados a la puesta en práctica de la EDLP y al impulso del intercambio entre las partes interesadas.
- b) Proyectos propios.
- c) Proyectos paraguas.
- d) Proyectos de cooperación.

También determina los gastos como susceptibles de subvención y a partir de qué fecha son admisibles.

Asimismo determina las modalidades de justificación y cómo se realizarán los pagos de esta subvención directa, en la que contempla la posibilidad del anticipo de la misma.

Segundo.- Mediante Orden nº254/2024, de 7 de noviembre de 2024, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, se asignó la dotación financiera a cada Grupo de Acción Local (GAL) y el importe de la contribución del Gobierno de Canarias para la implementación de las operaciones de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) a través de proyectos propios, de cooperación y paraguas, así como para cubrir los gastos de funcionamiento y animación correspondientes al año 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 1310412A.770.0200 P.I.: 227G0236 "LEADER-I: 7119 PEPAC 2023-2027 FEADER", por un importe total de UN MILLÓN OCIENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.089.515,57 €), y se distribuyó de la siguiente manera, comportando también esta asignación la aprobación del gasto:





1. Los gastos cofinanciados el 80 % por el FEADER, el 6% por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAPA) y el 14% por el Gobierno de Canarias, se distribuyen entre los GAL con los siguientes importes de los presupuestos 2024 del Gobierno de Canarias que corresponden a la suma de la cofinanciación del MAPA y del Gobierno de Canarias (20%). El importe con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias se detalla a continuación:

Grupo de Acción Local	NIF	Gasto 2024	Gasto máximo de funcionamiento y animación	Proyectos propios, cooperación y paraguas	80% FEADER	Gasto Público Total
GALP EL HIERRO	G76713254	69.387,49	34.693,74	34.693,75	277.549,96	346.937,45
ADER LA PALMA	G3828620	119.116,49	59.558,24	59.558,25	476.465,96	595.582,45
AIDER LA GOMERA	G38410791	72.495,55	36.247,78	36.247,77	289.982,20	362.477,75
GAR TENERIFE	G76687565	173.507,58	86.753,79	86.753,79	694.030,32	867.537,90
AIDER GRAN CANARIA	G35426170	173.507,58	86.753,79	86.753,79	694.030,32	867.537,90
GDR MAXORATA	G35985258	90.522,31	45.261,15	45.261,16	362.089,24	452.611,55
ADERLAN	G35444793	78.478,57	39.239,29	39.239,28	313.914,28	392.392,85
Total		777.015,57	388.507,78	388.507,79	3.108.062,28	3.885.077,85

Con la financiación destinada a proyectos propios, de cooperación y paraguas se podrá incrementar con el importe de gastos de funcionamiento y animación que no se justifiquen.

2.- Los gastos para subvenciones destinadas a corporaciones derecho público y locales se distribuyen entre los GAL con los siguientes importes financiado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en un 100 %:

Grupo de Acción Local	NIF	Gasto 2024	Gasto máximo de funcionamiento y animación	Proyectos propios, cooperación y paraguas
GALP EL HIERRO	G76713254	27.906,25	16.743,75	11.162,50
ADER LA PALMA	G3828620	47.906,25	28.743,75	19.162,50
AIDER LA GOMERA	G38410791	29.156,25	17.493,75	11.662,50
GAR TENERIFE	G76687565	69.781,25	41.868,75	27.912,50
AIDER GRAN CANARIA	G35426170	69.781,25	41.868,75	27.912,50
GDR MAXORATA	G35985258	36.406,25	21.843,75	14.562,50
ADERLAN	G35444793	31.562,50	18.937,50	12.625,00
Total		312.500,00	187.500,00	125.000,00

Con la financiación destinada a proyectos propios, de cooperación y paraguas se podrá incrementar con el importe de gastos de funcionamiento y animación que no se justifiquen.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	
Fecha: 30/12/2024 - 13:36:01	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 313 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 13:57:29	
Fecha: 30/12/2024 - 13:57:29	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=RP001-000aJ8ZDsVPkBLertvrNgkVwQ== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000aJ8ZDsVPkBLertvrNgkVwQ==	
	
	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:59:25	



Asimismo la Orden Departamental nº254/2024 en su resuelvo segundo dispone que en el acto de concesión se abone en concepto de anticipo la subvención, estableciendo en su resuelvo tercero que los Grupos de Acción Local dispondrán hasta el 30 de junio de 2025 para elaborar y publicar las convocatorias de subvenciones con cargo a la intervención 7119 del PEPAC.

Tercero.- Previo a este acto la Autoridad de Gestión de los Fondos FEADER de Canarias realiza las indicaciones que se citan a continuación relativa a la justificación de la subvención informadas mediante CRI AGPS / 14184 de fecha 5 de diciembre de 2024:

- No se ha informado por el Servicio de la Autoridad de Gestión de los fondos FEADER ningún sistema de coste simplificados para su aplicación en las estrategias de desarrollo local previstas en la intervención 7119.
- Durante el plazo de ejecución y justificación de la subvención directa que se abonará de manera anticipada a los GAL el Servicio de la Autoridad de Gestión de los fondos FEADER podrá informar sobre la validación de la modalidad de justificación elegida por los grupos.
- Se informa favorablemente el anticipo de la subvención directa destinado a implementar las operaciones de proyectos propios, de cooperación y paraguas, como exige el Convenio citado, así como los gastos de funcionamiento y animación de la estrategia de desarrollo local participativo LEADER.

Cuarto.- Respecto de los informes preceptivos, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable el 27 de diciembre de 2024 y, en cuanto al informe de la intervención, no es necesario su solicitud ya que, la Intervención General, en informe de 26 de septiembre de 2017, determinó que no era de aplicación la función interventora a los expedientes de subvenciones directas que se incardinaron en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, en la previsión sobre subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por norma con rango legal, como es el caso.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la aprobación y compromiso del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención conforme con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con el artículo 1.2.f) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.24).

Segundo.- El artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:36:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 313 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 13:57:29	Fecha: 30/12/2024 - 13:57:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=RP001-000aJ8ZDsVPkBLertvrNgkVwQ== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:59:25	



Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, establece que los Estados miembros deben velar por que la ayuda al desarrollo local participativo incluya, entre otros, los siguientes elementos: la gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia, así como su animación, y la ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de dicha estrategia. Asimismo, los gastos para la gestión, seguimiento, evaluación y animación de la estrategia no podrán superar el 25 % de la contribución pública total destinada a la estrategia.

Por otro lado, el artículo 22.2, letra b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal.

Dichas subvenciones se concederán de acuerdo con el procedimiento de concesión que resulte aplicable conforme a su normativa específica. Asimismo, el artículo 21.1, letra c), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que las subvenciones directas también pueden ser impuestas por una norma de rango legal, consolidando así el marco normativo que permite la concesión directa de subvenciones bajo tales circunstancias.

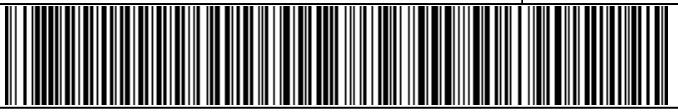
Tercero.- La cláusula cuarta apartado primero del citado convenio establece que, mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, se concederá a los GAL una subvención directa destinada a financiar las siguientes actuaciones subvencionables:

- a) Los costes de funcionamiento y animación destinados a la puesta en práctica de la EDLP y al impulso del intercambio entre las partes interesadas.
- b) Proyectos propios.
- c) Proyectos paraguas.
- d) Proyectos de cooperación.

Asimismo, en el punto 3 del apartado 1 de la cláusula cuarta del Convenio se especifica que los costes de funcionamiento y animación no podrán superar el 25% del gasto público total incurrido en el marco de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, en consonancia con las disposiciones establecidas por la normativa europea.

Cuarto.- El artículo 37 apartado 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurran circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos.

Quinto.- Visto el Acuerdo de Gobierno de 2 de diciembre de 2024, de modificación décima del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece que en el caso de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos que en su apartado 1.1 recoge:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:36:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 313 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 13:57:29	Fecha: 30/12/2024 - 13:57:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=RP001-000aJ8ZDsVPkBLertvrNgkVwQ== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:59:25	



“...1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).”

Asimismo el apartado 8 relativo de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciadas, en lo que afecta al presente acto, con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dispone que se podrá conceder el abono anticipado siempre que se cumplan los siguientes requisitos en:

- a) Que los anticipos no supongan un menoscabo, en ningún caso, del plan financiero aprobado por la Comisión Europea.
- b) Que se conceda un plazo máximo de 18 meses a contar desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución, justificación y declaración de los gastos por parte del centro gestor. Este plazo se contará desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución y justificación.

Sexto.- Por su parte, en el apartado cuarto de la cláusula cuarta del Convenio suscrito 14 de mayo de 2024 se establece que los GAL podrán solicitar el abono anticipado de la subvención destinada a gastos de funcionamiento y animación, proyectos propios, proyectos paraguas y proyectos de cooperación.

En el caso de subvenciones destinadas a los proyectos propios, proyectos paraguas y proyectos de cooperación será necesario contar con el informe de subvencionabilidad del Servicio de la Autoridad de Gestión del fondo FEADER, con el que se cuenta según lo expuesto en el antecedente de hecho tercero.

Asimismo recoge que, para conceder el anticipo de esta subvención, no es necesaria la presentación de garantías por parte de los GAL quedando justificado el interés general de la actividad objeto de subvención en el marco de la Intervención 7119 Coop. LEADER siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:36:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 313 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 13:57:29	Fecha: 30/12/2024 - 13:57:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndes=RP001-000aJ8ZDsVPkBLertvrNgkVwQ== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:59:25	



Para este caso, se ha constatado el cumplimiento de los requisitos previstos en todas las disposiciones mencionadas.

Por todo lo anterior, elevo la siguiente

RESUELVO

Primero: Conceder a cada Grupo de Acción Local (GAL) y abonar de manera anticipada una subvención directa para la implementación de las operaciones de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) a través de proyectos propios, de cooperación y paraguas, así como para cubrir los gastos de funcionamiento y animación correspondientes al año 2024 de con cargo a la aplicación presupuestaria 1310412A.770.0200, P.I.: 227G0236 "LEADER-I: 7119 PEPAC 2023-2027 FEADER", por un importe total de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.089.515,57 €), que se distribuye de la siguiente manera:

El importe con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias se detalla a continuación:

Grupo de Acción Local	NIF	Gasto 2024	Gasto máximo de funcionamiento y animación	Proyectos propios, cooperación y paraguas	80% FEADER	Gasto Público Total
GALP EL HIERRO	G76713254	69.387,49	34.693,74	34.693,75	277.549,96	346.937,45
ADER LA PALMA	G3828620	119.116,49	59.558,24	59.558,25	476.465,96	595.582,45
AIDER LA GOMERA	G38410791	72.495,55	36.247,78	36.247,77	289.982,20	362.477,75
GAR TENERIFE	G76687565	173.507,58	86.753,79	86.753,79	694.030,32	867.537,90
AIDER GRAN CANARIA	G35426170	173.507,58	86.753,79	86.753,79	694.030,32	867.537,90
GDR MAXORATA	G35985258	90.522,31	45.261,15	45.261,16	362.089,24	452.611,55
ADERLAN	G35444793	78.478,57	39.239,29	39.239,28	313.914,28	392.392,85
Total		777.015,57	388.507,78	388.507,79	3.108.062,28	3.885.077,85

Con la financiación destinada a proyectos propios, de cooperación y paraguas se podrá incrementar con el importe de gastos de funcionamiento y animación que no se justifiquen.

2.- Los gastos para subvenciones destinadas a corporaciones derecho público y locales se distribuyen entre los GAL con los siguientes importes financiado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en un 100 %:

Grupo de Acción Local	NIF	Gasto 2024	Gasto máximo de funcionamiento y animación	Proyectos propios, cooperación y paraguas

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	
Fecha: 30/12/2024 - 13:36:01	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 313 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 13:57:29	
Fecha: 30/12/2024 - 13:57:29	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=RP001-000aJ8ZDsVPkBLertvrNgkVwQ== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
RP001-000aJ8ZDsVPkBLertvrNgkVwQ==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:59:25	



GALP EL HIERRO	G76713254	27.906,25	16.743,75	11.162,50
ADER LA PALMA	G3828620	47.906,25	28.743,75	19.162,50
AIDER LA GOMERA	G38410791	29.156,25	17.493,75	11.662,50
GAR TENERIFE	G76687565	69.781,25	41.868,75	27.912,50
AIDER GRAN CANARIA	G35426170	69.781,25	41.868,75	27.912,50
GDR MAXORATA	G35985258	36.406,25	21.843,75	14.562,50
ADERLAN	G35444793	31.562,50	18.937,50	12.625,00
Total		312.500,00	187.500,00	125.000,00

Con la financiación destinada a proyectos propios, de cooperación y paraguas se podrá incrementar con el importe de gastos de funcionamiento y animación que no se justifiquen.

Segundo: El importe de la subvención correspondiente al 80% con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Agrícola, FEADER, que asciende a la cantidad de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (3.108.062,28 €), se abonará a través del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Tercero: No es necesaria la aceptación por parte de los GAL dado que la distribución del presupuesto para los conceptos por los que se realiza la concesión de esta subvención directa ya ha sido firmada y aprobada mediante el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria y los Grupos de Acción Local para la implementación de las estrategias de desarrollo local previstas en la intervención 7119. LEADER del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Las entidades beneficiarias deberán presentar en el plazo de 10 días contados desde la notificación por la sede electrónica de esta Orden lo siguiente:

- a) Un plan de financiación y la previsión de gastos e ingresos.
- b) Una declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Figurar de alta de terceros en el Sistema de Información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

En caso de que no figure de alta de terceros en el Sistema de Información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC), o no aporte la documentación, se entenderá que la persona interesada no acepta la subvención.

Cuarto.- Las actuaciones subvencionables y la justificación de la actividad o conducta subvencionada se llevará a cabo en la forma prevista en la Cláusula Cuarta del Convenio de 14 de mayo de 2024 suscrito entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, y los Grupos de Acción Local, a través de la sede electrónica de la Consejería

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	
Fecha: 30/12/2024 - 13:36:01	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 313 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 13:57:29	
Fecha: 30/12/2024 - 13:57:29	
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndes=RP001-000aJ8ZDsVPkBLertvrNgkVwQ== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
	
	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:59:25	



competente en materia de agricultura, mediante el servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobiernodecanarias.org>).

Los gastos subvencionables y los plazos de justificación de la actividad o conducta subvencionada serán los siguientes:

- **Los gastos de funcionamiento y animación del ejercicio 2024** serán elegibles los ejecutados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud al amparo de la Resolución del Director General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, de 15 de mayo de 2023, por la que se convoca el concurso para la selección de los Grupos de Acción Local y las estrategias de desarrollo local participativo del PEPAC 2023-2027 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias **hasta el 31 de diciembre de 2024**.

El plazo para su justificación será hasta el 31 de marzo de 2025.

La documentación justificativa deberá acompañarse de un informe mensual, detallado por días, de las horas por trabajadas y las actividades realizadas por el personal por el que se justifican los gastos de funcionamiento firmado por parte de los siguientes responsables del grupo de acción local: Gerente, Tesorero, Secretario y Presidente.

- **Los gastos de proyectos propios, cooperación y paraguas** serán elegibles los ejecutados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud al amparo de la Resolución del Director General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, de 15 de mayo de 2023, por la que se convoca el concurso para la selección de los Grupos de Acción Local y las estrategias de desarrollo local participativo del PEPAC 2023-2027 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias **hasta el 30 de junio de 2026**.

El plazo para su justificación será hasta el 6 de julio de 2026.

Para ambos tipos de gasto, si transcurrido el plazo máximo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Agricultura, ésta requerirá dentro de los cinco días siguientes mediante comparecencia en la sede electrónica a través del servicio soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobiernodecanarias.org>), al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma en forma electrónica a través de la referida sede.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Durante el plazo de ejecución y justificación de la subvención directa que se abona de manera anticipada a los GAL el Servicio de la Autoridad de Gestión de los fondos FEADER podrá informar sobre la validación de la modalidad de justificación elegida por los grupos.

Quinto: Los GAL dispondrán hasta el 30 de junio de 2025 para elaborar y publicar las convocatorias de subvenciones con cargo a la intervención 7119 del PEPAC.

Sexto: Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, la obtención por el beneficiario de ayudas o

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:36:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 313 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 13:57:29	Fecha: 30/12/2024 - 13:57:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndes=RP001-000aJ8ZDsVPkBLertvrNgkVwQ== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:59:25	



subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos o de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad y, en todo caso, la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos, dará lugar a la modificación de la Orden de concesión sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Séptimo: La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Presentar en el plazo de 10 días contados desde la notificación de esta Orden, un plan de financiación y previsión de ingresos y gastos.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuántos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 13:36:01

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 313 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 13:57:29

Fecha: 30/12/2024 - 13:57:29

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000aJ8ZDsVPkBLertvrNgkVwQ==



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:59:25



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

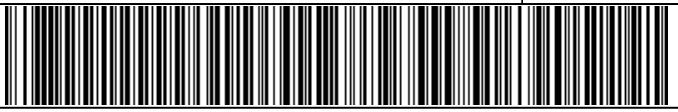
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.
- k) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- l) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el último pago de la subvención.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- n) Llevar una contabilidad separada de la actividad o inversión subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros deberá reflejarse todas las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del coste estuviera subvencionado.
- o) Elaborar un informe mensual, detallado por días, de las horas trabajadas y las actividades realizadas por el personal por el que se justifican los gastos de funcionamiento firmado por parte de los siguientes responsables del grupo de acción local: Gerente, Tesorero, Secretario y Presidente.

Octavo: Las subvenciones que se conceden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que su acumulación en relación con la inversión o actuación aprobada no supere los topes previstos en la normativa de la Unión Europea, que resulte de aplicación y en el PEPAC, ni esté financiada por otros fondos o instrumentos ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Noveno: 1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3.- Para graduar los incumplimientos, se aplicarán los siguientes criterios:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:36:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 313 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 13:57:29	Fecha: 30/12/2024 - 13:57:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=RP001-000aJ8ZDsVPkBLertvrNgkVwQ== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:59:25	



- a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredeite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, pudiéndose aplicar un prorrateo entre la conducta realmente realizada y justificada y la aprobada.
- b) En todo caso, en la graduación del incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad del mismo, volumen e importancia.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para que el beneficiario presente la justificación de la subvención.

Asimismo, resultará de aplicación el régimen de prescripción previsto en el Reglamento (CE; EURATOM) 2988/1995, de 18 de diciembre, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

5.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo: Las subvenciones concedidas mediante la presente Resolución se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimoprimer: La presente Orden y el Convenio suscrito el 14 de mayo de 2024 entre esta Consejería y los Grupos de Acción Local para la implementación de las estrategias de desarrollo local previstas en la intervención 7119. LEADER del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 tienen carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

También resultará de aplicación lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable a los fondos FEADER, y el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, y aprobada su modificación posteriormente, el 30 de agosto de 2023.

Asimismo, resultará de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE; EURATOM) 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 13:36:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 313 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 13:57:29	Fecha: 30/12/2024 - 13:57:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndc=RP001-000aJ8ZDsVPkBLertvrNgkVwQ== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:59:25	

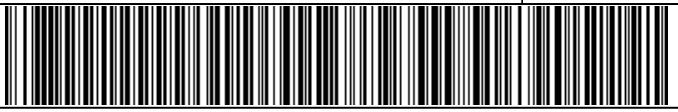


Décimosegundo: Las notificaciones que deban realizarse serán a través de notificación electrónica mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agricultura, mediante el servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobiernodecanarias.org>).

Notifíquese esta orden departamental a las personas interesadas, comunicándoles que pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que también, de forma previa y no simultánea, pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santa Cruz de Tenerife,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,
Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A		Fecha: 30/12/2024 - 13:36:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:		
ORDEN - Nº: 313 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 13:57:29		Fecha: 30/12/2024 - 13:57:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_ndes=RP001-000aJ8ZDsVPkBLertvrNgkVwQ== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:59:25		